



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



00001

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA
GUTISCO CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

RÓMULO SANTIAGO GUTIÉRREZ MENESES,
CECILIA DE LOURDES GUTIÉRREZ MENESES; Y,
ALEXANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ MENESES

CAPITAL SUSCRITO: US. \$ 400.00

CAPITAL PAGADO: US. \$ 200.00

(DI 4 COPIAS)

P.R.

Cons_Gutisco.795

En la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, capital de la República del Ecuador, hoy día, VEINTIUNO (21) de SEPTIEMBRE del dos mil cinco, ante mí doctor Homero López Obando, Notario Vigésimo Sexto del Cantón Quito, comparecen los señores RÓMULO SANTIAGO GUTIÉRREZ MENESES; CECILIA DE LOURDES GUTIÉRREZ MENESES; y, ALEXANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ MENESES, todos por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que comparecen de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, de estado civil casados, mayores de edad; domiciliados en éste Cantón, legalmente capaces para

8/

contratar y obligarse, a quienes de conocerlos doy fe en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias certificadas se adjuntan a este instrumento público y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan y cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- **SEÑOR NOTARIO.-** En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase incorporar la siguiente que contiene la constitución de una compañía de responsabilidad limitada al tenor de las siguientes cláusulas y estipulaciones.- **CLÁUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES.-** Intervienen en la celebración de la presente escritura pública, por sus propios y personales derechos, los señores Rómulo Santiago Gutiérrez Meneses; Cecilia de Lourdes Gutiérrez Meneses; y, Alexandra Elizabeth Gutiérrez Meneses. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en el Distrito Metropolitano de Quito. **CLÁUSULA SEGUNDA.- VOLUNTAD DE FUNDACIÓN.-** Los comparecientes declaran que es su voluntad fundar y constituir la Compañía de Responsabilidad Limitada que se constituye mediante el presente acto. Por consiguiente, tienen la calidad de socios fundadores de la compañía las personas que intervienen en ésta escritura. **CLÁUSULA TERCERA.- RÉGIMEN LEGAL APLICABLE.-** Los fundadores manifiestan que la compañía que se constituye se rige por las disposiciones de la Ley de Compañías; por las demás Leyes de la República del Ecuador, en lo que fueren pertinentes; y, por el Estatuto Social que se inserta a continuación. **CLÁUSULA CUARTA.- ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA GUTISCO CIA. LTDA.-**

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



ARTÍCULO PRIMERO.- DENOMINACIÓN Y DURACIÓN.- La compañía se denominará GUTISCO CIA. LTDA. y durará cincuenta (50) años desde la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil. Sin embargo, éste plazo podrá reducirse o prorrogarse e incluso podrá disolverse anticipadamente, observándose en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio es en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales y agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República del Ecuador. **ARTÍCULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía podrá dedicarse a una o varias de las siguientes actividades que constituyen su objeto social: a) La compra, venta, arriendo, custodia, importación o exportación y en general comercialización de todo tipo de bienes muebles ya sea en estado natural o industrializados; b) La venta, comercialización o distribución de materiales e insumos para oficina y para la construcción; c) La comercialización, distribución, compraventa y arriendo de equipos de computación, tecnológicos y de comunicaciones pudiendo para el efecto importar, exportar o adquirir implementos relacionados con equipos y programas de computación, accesorios afines y en general toda clase de artículos relacionados con la informática y artículos de oficina; d) Podrá participar en procesos licitatorios, públicos o privados que tengan como propósito la provisión de cualquier clase de servicios para el sector industrial, agrícola, textil, informático, financiero; e) Asesoría logística y operativa para el montaje e instalación de equipos e insumos para

los sectores productivos; f) La compra, venta, corretaje, administración, arrendamiento, permuta, agenciamiento, explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, propios o de terceros; g) Asesoramiento técnico y de servicios en diferentes áreas para operar equipos o maquinaria que requieran de conocimientos especiales; y, de manera general prestar otros servicios que se necesite de un entrenamiento especializado, excepto vigilancia y seguridad; h) Actuar como representante, comisionista, intermediaria, mandataria, contratista o agente de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras ya sea en la República del Ecuador como fuera del territorio nacional; i) La inversión en otras compañías nacionales o extranjeras; j) La prestación de servicios y asesoría para empresas públicas o privadas, no sólo a nivel nacional sino también fuera de la República del Ecuador, pudiendo para el efecto contratar servicios de corresponsalía o agenciamiento con otras compañías especializadas a nivel mundial. Para el cumplimiento del objeto social la compañía podrá celebrar cualquier tipo de acto o contrato permitido por la Ley que tenga que ver o guarde relación con el Estatuto Social. **ARTÍCULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la Compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD. 400,00) dividido en cuatrocientas participaciones iguales, acumulativas e indivisibles de un dólar cada una, numeradas del cero cero uno (001) a la cuatrocientas (400) inclusive. **ARTÍCULO QUINTO.- CERTIFICADOS DE APORTACIÓN.-** Las participaciones podrán estar representadas por certificados de aportación numerados sucesivamente y firmados por el Presidente



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



3

y por el Gerente General. Tendrán los requisitos mínimos previstos en la Ley de Compañías y en las Resoluciones aplicables a la materia. La Compañía considerará propietario de las participaciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Participaciones y Socios. **ARTÍCULO SEXTO.- AUMENTO DE CAPITAL.-** El capital suscrito y pagado podrá aumentarse por resolución de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO SÉPTIMO.- DERECHO PREFERENTE.-** Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en legal y debida forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías. **ARTÍCULO OCTAVO.- CESIÓN DE PARTICIPACIONES.-** Tanto la cesión de participaciones como la admisión de nuevos socios deberán cumplir los requisitos previstos en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías. En tal virtud, la cesión de participaciones se hará por escritura pública debiendo el Notario incorporar al protocolo el certificado del Representante Legal de la sociedad que acredite el cumplimiento del artículo ciento trece de la Ley de Compañías. **ARTÍCULO NOVENO.- GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.-** La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y por el Presidente quienes tendrán las facultades, derechos y obligaciones establecidos en la Ley y en el presente Estatuto Social. **ARTÍCULO DÉCIMO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Socios legalmente convocada y reunida es el máximo órgano de gobierno de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de los intereses de la misma.

108

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- ATRIBUCIONES DE LA

JUNTA GENERAL.- Son atribuciones de la Junta General de Socios, además de las establecidas en la Ley de Compañías, las siguientes: a) Nombrar y remover a los Administradores; b) Fijar la retribución económica de los funcionarios por ella elegidos; c) Conocer anualmente el balance general, las cuentas de resultados y los informes que deberá presentar el Gerente General referentes a los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Resolver sobre el aumento del capital social, la constitución de reservas especiales o facultativas, y en general acordar todas las modificaciones al contrato social y la reforma de estatutos; f) Disponer el establecimiento y supresión de agencias y sucursales, fijar su capital y nombrar a sus representantes; y, g) Cumplir con todos los demás deberes y ejercer todas las demás atribuciones que le correspondan según la Ley, los presentes Estatutos y los Reglamentos o Resoluciones de la misma Junta General. **ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- CLASES DE**

JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán ordinarias y extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán una vez al año dentro de los tres primeros meses de cada ejercicio económico, para considerar los asuntos especificados de los numerales dos, tres y cuatro del artículo doscientos treinta y uno (231) de la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo con la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. Tanto las Juntas Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el

DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Ley de Compañías

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- CONVOCATORIAS A

JUNTA GENERAL.- Las Juntas Generales serán convocadas por

el Presidente y/o por el Gerente General o por quien los estuviere

legalmente reemplazando. En los casos previstos en la Ley de

Compañías, podrá convocarla el Superintendente de Compañías

con ocho (8) días de anticipación, indicando a más de la fecha y la

hora, el lugar y objeto de la reunión. Podrán convocar a Junta

General de Socios quienes representen por lo menos el diez (10)

por ciento del capital social, para tratar los asuntos que indiquen

en su petición. Para efectos de las convocatorias, se observará las

normas previstas en el artículo ciento diecinueve (119) de la

Ley de Compañías. **ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- QUÓRUM**

DE INSTALACIÓN.- La Junta General de Socios no podrá

considerarse válidamente constituida para deliberar en primera

convocatoria, si los concurrentes a ella no representaren más de la

mitad del capital pagado. La Junta General se reunirá en segunda

convocatoria con el número de socios presentes, sea cual fuere la

aportación del capital social que representen y así se expresará en

la convocatoria. **ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-**

CONCURRENCIA.- Para que la Junta General Ordinaria o

Extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento de capital

suscrito, la transformación, la fusión, la escisión, la disolución

anticipada, la reactivación si se hallare en proceso de liquidación,

la convalidación y en general cualquier modificación de los

Estatutos Sociales, habrá de concurrir a ella, en primera

convocatoria, más de la mitad del capital social. **ARTÍCULO**

DÉCIMO SEXTO.- JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante lo

S/

previsto en el artículo anterior, la Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional para tratar cualquier asunto, siempre que se encuentre presente la totalidad del capital pagado y que los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la Junta, debiendo suscribir todos ellos el acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- REPRESENTACIÓN EN

LAS JUNTAS.- A las Juntas Generales concurrirán los socios personalmente o por medio de representante, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito y con carácter especial para cada junta, a no ser que el representante ostente poder general, legalmente conferido. **ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.-**

RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos de los socios presentes, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. **ARTÍCULO**

DÉCIMO NOVENO.- DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas

Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando, o sí así se acordase, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevarán las firmas del Presidente y del Secretario de la Junta. Si la Junta fuere universal, el acta deberá ser suscrita por todos los asistentes.

ARTÍCULO VIGÉSIMO.- LIBRO DE ACTAS Y

EXPEDIENTES.- Las actas podrán llevarse a máquina en hojas debidamente foliadas y autenticadas con la firma del Presidente en cada una, o ser asentadas en un libro destinado para el efecto.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO.- DEL PRESIDENTE.- La

Compañía contará con un Presidente, que será elegido por la Junta



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



General cada cuatro años y podrá ser reelegido indefinidamente.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL

PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de las Juntas Generales de Socios;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación emitidos y las actas de las sesiones de Junta General;
- c) Convocar conjunta o separadamente con el Gerente General a las sesiones de Junta General;
- d) Intervenir conjuntamente con el Gerente General en todos los actos y contratos que celebre la Compañía cuya cuantía exceda de treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 30.000,00);
- e) Tendrá, de manera subsidiaria, la representación legal de la Compañía en caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, hasta que la Junta General designe uno nuevo; y,
- f) En general, las atribuciones que confiere la Ley y el Estatuto Social.

En caso de ausencia, falta o impedimento del Presidente, lo reemplazará la persona que para tal efecto designe la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO.- DEL**

GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General que podrá o no ser socio de ella, será designado por la Junta General y durará en el cargo cuatro años, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.-**

ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: a) Representar a la compañía, legal, judicial y extrajudicialmente; b) Administrar la compañía, sus bienes y pertenencias y en tal sentido, establecer las políticas y sistemas operativos con las más amplias facultades; c) Actuar como

Secretario de la Junta General; d) Convocar a Juntas Generales conjunta o separadamente con el Presidente; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente los certificados de aportación y las actas de Junta General cuando hubiere actuado como secretario; f) Conferir poderes generales previa autorización de la Junta General, sin ser necesaria la autorización de la Junta para el caso de poderes especiales; g) Contratar empleados y fijar sus remuneraciones, señalar sus funciones y dar por terminados dichos contratos cuando fuere el caso; h) Presentar por lo menos una vez al año a la Junta General de Socios un informe acerca de la situación económica de la Compañía, acompañado del balance general, el estado de pérdidas y ganancias y más anexos; i) De manera individual, comprar, vender, hipotecar y en general intervenir en todo acto o contrato relativo a bienes inmuebles, que implique transferencia de dominio o gravamen sobre ellos; j) Abrir cuentas corrientes bancarias, aceptar y endosar letras de cambio y otros valores negociables, cheques u órdenes de pago, a nombre y por cuenta de la Compañía; k) Suscribir contratos y acceder a operaciones de crédito en representación de la compañía en instituciones financieras del Ecuador o del exterior; l) Obligar y comprometer a la Compañía por sí sólo en todo acto o contrato cuya cuantía no supere los treinta mil dólares de los Estados Unidos de América (USD. 30.000,00). En cuantías superiores deberá suscribir el o los contratos conjuntamente con el Presidente de la Compañía; y, m) Cumplir y hacer cumplir las Resoluciones de la Junta General de Socios. **ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO.- DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL.-** La representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía la



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relacionados con su giro u objeto social, en operaciones comerciales o civiles, incluyendo la constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones que establecen las Leyes y el Estatuto Social. En caso de ausencia o incapacidad temporal o definitiva del Gerente General, el Presidente tendrá la representación legal de la Compañía, de manera subsidiaria, hasta que la Junta General designe uno nuevo. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO.- PRÓRROGA DE FUNCIONES.-** Aunque termine el período para el cual fueron elegidos los administradores, continuarán en sus cargos hasta que la Junta General nombre a los sustitutos, salvo los casos de destitución, en que el funcionario destituido será inmediatamente reemplazado por el que corresponda o por el designado por la Junta. **ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO.- EJERCICIO ECONÓMICO.-** El ejercicio anual de la sociedad se contará desde el primero (1) de enero al treinta y uno (31) de diciembre de cada año. **ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.- RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que obtenga la compañía al cierre de cada ejercicio económico se asignará anualmente una reserva equivalente al cinco por ciento (5%) para constituir el Fondo de Reserva Legal hasta que éste fondo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social. **ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO.- DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES.-** Las utilidades obtenidas por la Compañía al final de cada ejercicio económico serán distribuidas de conformidad con la Ley y el presente Estatuto una vez que se cumplan las deducciones previstas en la misma Ley. **ARTÍCULO TRIGÉSIMO.- DISOLUCIÓN.-** La disolución de la Compañía

tendrá lugar por el vencimiento del plazo o por resolución de la Junta General de Socios y en los demás casos previstos por la Ley.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- LIQUIDACIÓN.- En todos los casos de liquidación, el Gerente General, salvo disposición contraria de la Junta General de Socios, será Liquidador Principal ejerciendo las más amplias facultades y sometiéndose a las disposiciones del Código Civil sobre el mandato y a las del Código de Comercio vigente, que desde luego primarán sobre aquellas. La Junta General de Socios también nombrará un Liquidador Suplente. **CLÁUSULA QUINTA.- SUSCRIPCIÓN E INTEGRACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL.-** El capital suscrito de la compañía es de CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA y se encuentra pagado en numerario en un cincuenta por ciento conforme el siguiente cuadro de integración de capital.-*****

NOMBRE DEL SOCIO	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO	CAPITAL INSOLUTO	%
Santiago Gutiérrez Meneses	USD. 392,00	USD. 196,00	USD. 196,00	98%
Cecilia Gutiérrez Meneses	USD. 4,00	USD. 2,00	USD. 2,00	1%
Alexandra Gutiérrez Meneses	USD. 4,00	USD. 2,00	USD. 2,00	1%
TOTAL	USD. 400,00	USD. 200,00	USD. 200,00	100%

CLÁUSULA SEXTA.- APORTACIÓN DEL CAPITAL.- Los fundadores de la compañía aportan el capital en dinero en efectivo, según se desprende del certificado bancario de depósito que se acompaña como habilitante y se comprometen a integrar la totalidad del capital suscrito dentro de un año a contarse desde la fecha de inscripción del presente instrumento en el Registro Mercantil. **CLÁUSULA SÉPTIMA.- AUTORIZACIÓN.-** Los fundadores de la compañía facultan y autorizan al señor Doctor



DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO



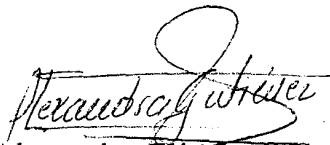
Pablo Roberto Cevallos Fonseca, para que solicite la Superintendencia de Compañías la aprobación de la escritura de constitución, para que realice todos los tramites necesarios tendientes a obtener la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil y para que convoque a la primera Junta General de Socios. Usted Señor Notario se servirá agregar las demás formalidades para la validez y eficacia jurídica de ésta escritura.-
(firmado) Doctor Pablo Roberto Cevallos Fonseca, Abogado con matrícula profesional número seis mil doscientos ochenta y seis del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, acto mediante el cual las partes declaran libre y voluntariamente conocerse entre sí, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Rómulo Santiago Gutiérrez Meneses

c.c. 171011791-0

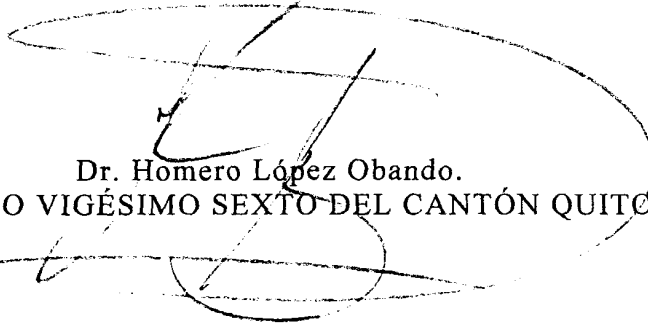
f) Sra. Cecilia de Lourdes Gutiérrez Meneses

c.c. 171009599-1

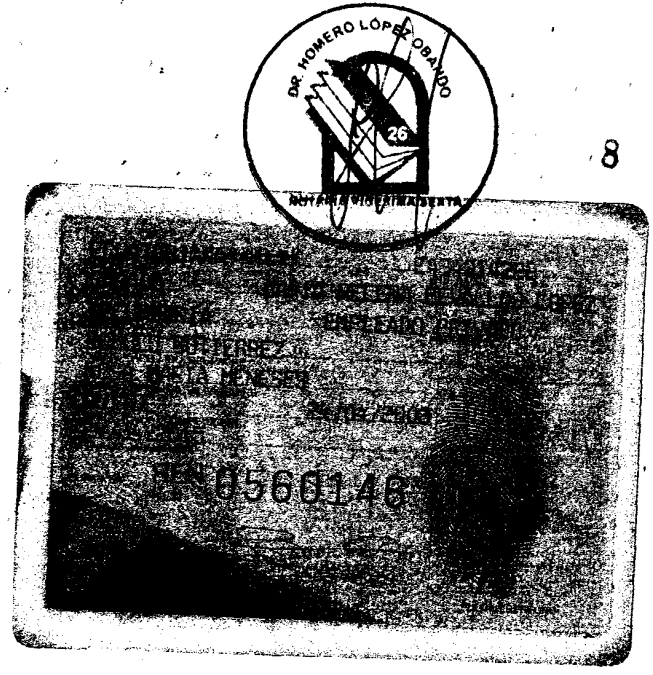
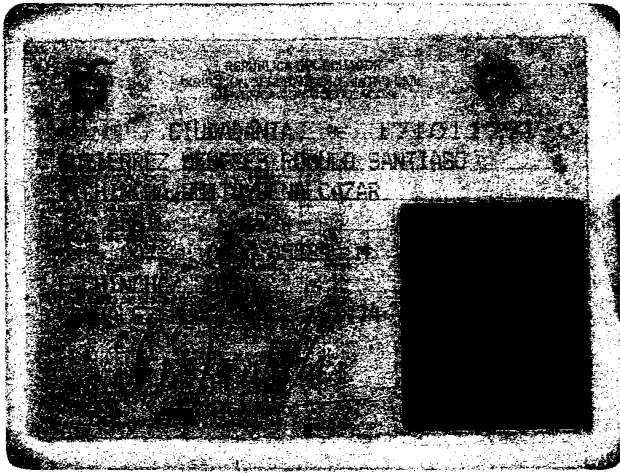


f) Sra. Alexandra Elizabeth Gutiérrez Meneses

c.c. 171046865-1



Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.
Quito, a 21 SET, 2005

DR. HOMERO LOPEZ ORANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO



REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 171009599-1
GUTIERREZ MENESES CECILIA DE LOURDES

NOMBRES Y APELLIDOS 24 MARZO 1971

PICHINCHA/QUITO/DENALCAZAR

LUGAR DE NACIMIENTO 007-0394 05585

PICHINCHA/ QUITO

LUGAR Y AÑO DE INSCRIPCION GONZALEZ SUAREZ 1971

[Firma manuscrita]

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA***** E134312222

CASADO JOSE FERNANDO MONTOFAR PALACIO

SECUNDARIA ADMINIST. EMPRESAS

RODOLFO GUTIERREZ

MADRE Y APELLIDO DEL PADRE ROSA MARIA CECILIA MENESES

MADRE Y APELLIDO DE LA MADRE QUITO 17/05/2000

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION 17/05/2012

FECHA DE CADUCIDAD

FORMA No. 0588807

FIRMA DE LA AUTORIDAD

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

27-0158 NUMERO 1710095991 CEDULA

GUTIERREZ MENESES CECILIA DE LOURDES

APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO CANTON

PICHINCHA PROVINCIA

CHAURIGUIZ PARROQUIA

[Firma manuscrita]

PRESIDENTE DE LA JUNTA

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la COPIA que antecede, es igual al documento presentado ante mi.
Quito, a 21-SET. 2005

DR. NOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y EDUCACION

CIUDADANIA No. 171046865-1

GUTIERREZ MENESES ALEXANDRA ELIZABETH
PICHINCHA/QUITO/BENALCAZAR

20 FEBRERO 1970

005-0015.03229 F

PICHINCHA/QUITO

GONZALEZ SUAREZ 1970

Verónica Suárez

ECUATORIANA*****

CASADO CARLOS EDUARDO GONZALEZ OCHOA

SUPERIOR TLGO. MEDICO

ROMULO ISAIAS GUTIERREZ

ROSA MARIA CECILIA MENESES

QUITO

FECHA DE EXPEDICION 22/04/2005

22/04/2017

FORMA No. REN 1479710

Pch



REPUBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones 17 de Octubre de 2004

171046865 I 0138- 026 1456930

GUTIERREZ MENESES ALEXANDRA ELIZABETH

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

DUPLICADO USD 8

TRIBUNAL PROVINCIAL DE PICHINCHA

00000062 14/07/2005 09:27:30

NOTARIA VIGESIMA SEXTA DEL CANTON QUITO
De acuerdo con la facultad prevista en el
numeral 5 Art. 18, de la Ley Notarial, doy fé que la
COPIA que antecede, es igual al documento
presentado ante mí.

Quito, a 21 SET. 2005

DR. HOMERO LOPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO
DEL CANTON QUITO





REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS

Oficina: Quito

Número de Trámite: 7064493

Tipo de Trámite: CONSTITUCION

Señor: CEVALLOS FONSECA PABLO ROBERTO

Fecha de Reservación: 08/09/2005 10:13:23

PRESENTE:

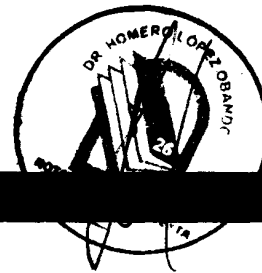
A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

1.- GUTISCO CIA. LTDA.
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 07/12/2005

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

Lcda. Susana Chisaguano
Delegada del Secretario General



CERTIFICAMOS

N° Cta. N. INTC-006-2005 I

Lugar y Fecha Quito, septiembre 13 del 2005

Que hemos recibido de:

SANTIAGO GUTIERREZ MENESES	USD 196,00
CECILIA DE LOURDES GUTIERREZ	2,00
ALEXANDRA ELIZABETH GUTIERREZ	2,00

Que depositan en una cuenta de Integración de Capital que se ha abierto en este Banco a nombre de la Compañía en formación que se denominará:

GUTISCO CIA.LTDA.

El valor corresponde a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la nueva compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende Estatutos y Nombramientos debidamente inscritos y un certificado de las Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución ha quedado debidamente concluido.

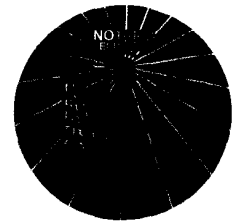
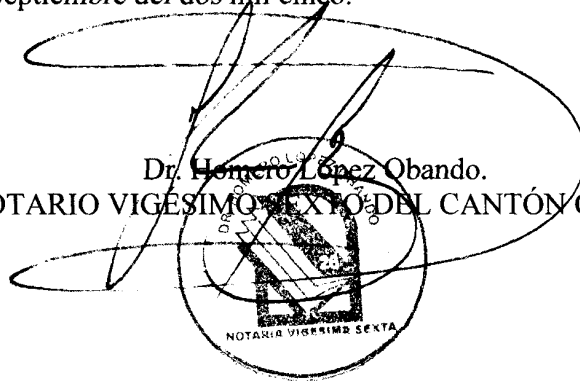
En caso de que no llegare a realizarse la constitución de la compañía y desistieren de ese propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco, el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

Atentamente
BANCO COFIEC


Firma Autorizada

Se otorgó ante mí, en fe de ello, confiero esta TERCERA copia certificada de la escritura pública de CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA DENOMINADA GUTISCO CIA. LTDA., que otorgan los señores RÓMULO SANTIAGO GUTIÉRREZ MENESES, CECILIA DE LOURDES GUTIÉRREZ MENESES; Y, ALEXANDRA ELIZABETH GUTIÉRREZ MENESES; firmada y sellada en Quito, a los veintiún días del mes de Septiembre del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGESIMOSEXTO DEL CANTÓN QUITO





DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO
NOTARIO VIGESIMO SEXTO

001

P.R.

ZÓN: Mediante resolución número 05.Q.IJ.3975, dictada el veintisiete de Septiembre del dos mil cinco, por el doctor José Eduardo Romero Ayala, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, resuelve APROBAR la constitución de la compañía GUTISCO CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz de Constitución de la mencionada compañía, para los fines legales consiguientes.- Quito, a veintinueve de Septiembre del dos mil cinco.-

Dr. Homero López Obando.
NOTARIO VIGÉSIMO SEXTO DEL CANTÓN QUITO.





REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO



0000012

ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **05.Q.IJ. TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO** del **SR. ESPECIALISTA JURÍDICO** de 27 de septiembre del 2.005, bajo el número **2654** del Registro Mercantil, Tomo **136**.- Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**GUTISCO CIA. LTDA.**", otorgada el 21 de septiembre del 2.005, ante el Notario **VIGÉSIMO SEXTO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. HOMERO LÓPEZ OBANDO**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1536**.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **37883**.- Quito, a catorce de octubre del año dos mil cinco.- **EL REGISTRADOR**.-




DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-

REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.05.

26264

0000013

19 OCT 2005

Quito,

Señores
BANCO COFIEC C.A.
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **GUTISCO CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. José Eduardo Romero Ayala
ESPECIALISTA JURIDICO

1805